

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 29 de Agosto de 2025

NÚM. 92

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día \$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZITZIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Ssiendo las 10:00 hrs. del día 28 de febrero de 2025, reunidos en la sala de este Honorable Ayuntamiento los CC. M.A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal; Ma. de Lourdes Rodríguez Vieyra, Síndica Municipal, C. Blas Lagunas Corona, Secretario de Ayuntamiento y el Honorable Cuerpo de Regidores los CC. Daniel García Boyzo, Lic. Carla Faviola Cortes Paz, Misael Gamiño Pérez, María del Carmen Miranda López, Lic. Ana Laura Bucio Cortes, Isrrael Solís Cortes y Lic. Ma. Erika Correa Almodoba, con el propósito de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto número: 1.- . .

Punto número: 2.- . . .

Punto número: 3.- Autorización del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal de Tzitzio, Michoacán de Ocampo.

Punto número: 4.- . . .

Punto número: 5.- . . .

Punto número: 6.- . . .

Punto número: 7.- . . .

Punto número: 8.- . . .

Punto número: 9.- . . . Punto número: 10.- . . .

Punto número: 11.-...

Punto número: 12.- . . .

Punto número: 13.- . . .

Punto número: 14.- . . .

Punto número: 15.- . . .

runto numero: 13.- . . .

Punto número: 16.-...

Punto número: 17.-...

Punto número: 18.-...

Punto número: 19.- . . .

Punto número: 20.-...

ón digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

En el punto número: 3.- En uso de la palabra el C. M. en A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021 - 2024 de Tzitzio, Michoacán, solicita al Honorable Cabildo la autorización del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal de Tzitzio, Michoacán de Ocampo. Mismo que es aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del H. Ayuntamiento para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán.

Cierre del acta. Sin haber otro asunto que tratar se da por cerrada la presente sesión siendo las trece horas del mismo día, dando por validos los acuerdos tomados, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

C. M.A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal.- C. Ma. de Lourdes Rodriguez Vieyra, Síndica Municipal.- C. Blas Lagunas Corona, Secretario del H. Ayuntamiento.- Honorable Cuerpo de Regidores: C. Daniel García Boyzo.- Lic. Carla Faviola Cortes Paz.- C. Misael Gamiño Pérez.- C. María del Carmen Miranda López.- Lic. Ana Laura Bucio Cortes.- C. Isrrael Solís Cortes.- Lic. Ma. Erika Correa Almodoba. (Firmados).

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TZITZIO, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general dentro del Municipio de Tzitzio, Michoacán, y tiene por objeto regular la creacin, estructura, organizacin, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Municipal.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia obligatoria para los miembros de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la corporación policial.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- II. Dirección, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

- III. Reglamento, al presente Reglamento de Honor y Justicia;
- IV. Ley, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;y,
- V. Policía, al policía municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE TZITZIO, MICHOACÁN

CAPÍTULOI

DE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y SUS MIEMBROS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia como rgano colegiado permanente, el cual tiene como funcin primordial velar por la honorabilidad y reputacin del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos a que se hagan acreedores los policías, y demás relativas contemplados en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 5.- La Comisión estará integrada por:

- Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, Síndico Municipal;
- III. Los vocales serán los siguientes, un Regidor de cada fuerza política y a un jefe de tenencia que designe la Comisión.
- IV. Por cada vocal se nombrará un suplente.

Artículo 6.- En caso de que alguno de los miembros de la Comisión debiera ser sometido a está, inmediatamente se integrara a la Comisión su suplente, quedando suspendido el nombramiento del titular hasta en tanto no se decida en definitiva su situacin jurídica.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 7.- La Comisión es competente para:

- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los policías, a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a las normas disciplinarias que emita el Ayuntamiento y/o la Dirección;
- Determinar y aplicar las sanciones a los infractores, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Presentar ante la autoridad competente las denuncias de

- hechos realizados por elementos en activo de los Cuerpos de Seguridad Pública, que puedan constituir una falta administrativa;
- IV. Examinar los expedientes y hojas de servicio de los policías, independientemente de su grado, para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolucin;
- V. Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a la Dirección, a petición del Presidente de la Comisión;
- VI. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relacin al régimen disciplinario; y,
- Las demás que se desprendan del contenido del presente Reglamento.

Artículo 8.- La Comisión se reunirá en Pleno a convocatoria de su Presidente, si no lo hiciere será por su Secretario y sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias y permanentes:

- Las sesiones ordinarias se realizaran cuando menos una vez al mes, las extraordinarias cuantas veces sean necesarias y las permanentes cuando la naturaleza o importancia del asunto lo amerite:
- II. La convocatoria se hará por medio de oficio que se hará llegar por escrito a cada uno de sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo especificar el orden del día y el lugar donde se llevara a cabo la sesión;
- III. En los casos urgentes, no se requerira formalidad alguna;
- IV. Para que la comisión se considere reunida en sesión, debera estar representada por lo menos, la mitad mas uno de la totalidad de sus integrantes. Si esta no pudiere reunirse, se hara una segunda convocatoria para que sesione dentro de los tres días siguientes, con la asistencia de por lo menos dos integrantes de la comisión, dentro de los cuales debera estar el Presidente; y,
 - Los acuerdos se tomaran por mayoria de votos, y el Presidente, en caso de empate, tendra voto de calidad. En cada sesion se levantara acta circunstanciada que debera ser firmada por los presentes.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

- Presidir las sesiones de la comisión;
- II. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
- III. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;

- IV. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- V. Proponer las sanciones correspondientes;
- VI. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión:
- VII. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita este:
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ambito de su competencia; y,
- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión las siguientes:

- Presidir las sesiones de la Comisión en ausencia del Presidente;
- II. Citar oportunamente a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes a convocatoria del Presidente;
- III. Ejecutar las resoluciones que tome el Pleno de la Comisión;
- IV. Proponer el orden del día de los asuntos de cada sesión;
- V. Verificar y declarar la existencia de quorum legal;
- VI. Presentar el expediente relacionado con la acusación o denuncias atribuidas a los elementos, y substanciar el procedimiento disciplinario;
- VII. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los policías e investigar los hechos relativos a la misma;
- VIII. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz y voto;
- IX. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- Levantar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- XI. Llevar el archivo de la Comisión;
- Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión o de su Presidente; y,
- XIII. Las demas que le confiera el presente Reglamento o que determine el Pleno de la Comisión.

Artículo 11.- Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

 Denunciar ante el Secretario las faltas graves de que tengan conocimiento;

- II. Asistir a las reuniones a que convoque la Comisión, con voz informativa y voto;
- III. Solicitar y obtener de la Secretaria, información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y.
- IV. Las demas que le confiera el presente Reglamento y demas disposiciones legales vigentes.

TÍTULO TERCERODE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULOI

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 12.- El procedimiento disciplinario administrativo se iniciara con base a una queja, denuncia o acusación; sin perjuicio de que si se tiene conocimiento de hechos que implique incumplimiento en los deberes y obligaciones de los policías y/o porque el policía haya incurrido en faltas graves:

- a) Debiendo informar de ello al policía mediante comunicacin por escrito haciéndole saber lo siguiente:
 - I. La naturaleza de la acusacin o señalamiento;
 - II. Los hechos imputados;
 - III. El derecho a defenderse por sí, por persona de su confianza o por medio de un Defensor de Oficio;
 - IV. El derecho a ofrecer pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que fueren contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, debiendo acompañarlas de los elementos necesarios para su desahogo;
 - V. El derecho a formular alegatos; y,
 - VI. El lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la celebracin de la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevarán a cabo con o sin su asistencia.

El procedimiento será substanciado con base a las constancias de los expedientes respectivos y en su momento se presentará el proyecto de resolucin a la Comisión, la que votará y decidirá conforme al artículo 17 de este Reglamento; y,

El elemento sometido a la competencia de la Comisión de Honor y Justicia, dispondrá de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificacin referida, para que manifieste por escrito lo que a sus intereses convenga, y en caso de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos imputados y por perdido el derecho a ofrecimiento de pruebas.

Artículo 13.- La Comisión en sesión, abrira el expediente relacionado con el caso concreto.

Artículo 14.- El desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se desarrollara de la siguiente manera:

- El dia y hora senalados para la celebracion de la audiencia, la Comisión declarara abierta la misma, con la asistencia de la mayoria simple de sus integrantes, de entre los cuales, deberan estar presentes el Presidente y el Secretario;
- II. Acto seguido, se hara una relación suscitada de la acusación que obra en el expediente;
- III. Se procederá a desahogar las pruebas que hayan sido debidamente preparadas;
- IV. El elemento podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan; y,
- V. La Comisión dictara su resolución en la audiencia misma o dentro de los diez días siguientes y la comunicara al policía o a su representante legal en forma personal.

Artículo 15.- En caso de que sean ofrecidas pruebas que requieran desahogo especial, la Comisión abrira una dilación de la audiencia, fijando fecha para su reanudación, comunicándosele en ese mismo acto al elemento. Dicha dilación se hara por unica vez y no podrá exceder de quince dias hábiles, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

Artículo 16.- La resolución debera estar debidamente fundada y motivada, y si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente Reglamento y la responsabilidad administrativa del policía, se impondra la sancion que la Comisión estime procedente, La resolución tomara en cuenta la jerarquia y los antecedentes del policía sujeto al procedimiento y se deberá anotar lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de pronunciacion;
- II. Nombre y cargo del agente sujeto a procedimiento;
- III. Un extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberan contener con claridad y concision los puntos controvertidos;
- IV. Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas haga la Comisión;
- V. Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y la doctrina que le sirvan de fundamento;
- VI. El resultado de la votación;
- VII. Los puntos resolutivos; y,
- VIII. Firma de los consejeros.

Artículo 17.- La resolucion se tomara por mayoria simple de votos, y el Presidente tendra voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 18.- En todos los casos, se remitira copia certificada de la resolucion a la Oficialia Mayor del Ayuntamiento y demas autoridades correspondientes.

Artículo 19.- El presente Reglamento reconoce como medios de prueba, los siguientes:

- I. Confesion y declaracion de las partes;
- II. Informe de las autoridades;
- III. Documentos publicos;
- IV. Documentos privados;
- V. Testigos;
- VI. Fotografias, copias fotostaticas, entre otros; y,
- Los demas medios que produzcan conviccion en el animo de los integrantes de la Comisión.

Artículo 20.- Antes de la celebracion de la audiencia, las pruebas deberan prepararse con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse y desahogarse.

Artículo 21.- Para el ofrecimiento de la prueba testimonial, deberan cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Se admitiran unicamente hasta dos testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;
- II. Debera exhibirse el interrogatorio correspondiente por escrito, con copia para las partes a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, por escrito y en sobre cerrado presenten su pliego de repreguntas; y,
- III. El policia tendra la obligación de presentar sus testigos en forma personal; sin embargo, cuando realmente estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestara asi bajo protesta de decir verdad, y se les mandara citar con apego a la Ley. En caso de que el senalamiento del domicilio de algun testigo resulte inexacto, o de comprobarse que se solicitó su declaración con el propósito de retardar el procedimiento, se deberá declarar desierta la prueba testimonial.

Artículo 22.- Para el examen de los testigos, las preguntas se formularan por escrito, teniendo relación directa con los hechos del asunto. Deberan estar concebidas en terminos claros y precisos, y no deberan formularse de forma que sugiera al testigo la respuesta, procurando que en una sola no se comprenda mas de un hecho. En caso de contrariarse esta disposición, se desechara la pregunta formulada.

Artículo 23.- Los testigos serán examinados, separados y presentados sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros.

Artículo 24.- La Comisión, si lo cree conveniente, podra formular

las preguntas necesarias directas en relacion con la declaración de los testigos y los hechos que se traten de acreditar con dicha prueba.

Artículo 25.- En la audiencia del desahogo de pruebas, se identificara a los testigos asentandose razon en el acta de los documentos o medios que sirvieron para este fin, debiendoseles exigir que declaren, con la protesta de decir verdad, haciendoles saber de las penas que el Codigo Penal para el Estado de Michoacan establece para los que se conduzcan con falsedad o se nieguen a declarar. Asimismo, se asentara el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupacion.

CAPÍTULO II DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 26.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el policia que comete alguna falta administrativa a los principios de actuacion previstos en los artículos 21 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, asi como viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca ordenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 27.- Los correctivos disciplinarios consistiran en:

- I. Amonestacion;
- II. Suspension en el servicio hasta por 30 dias sin goce de sueldo;
- III. Remocion; y,
- IV. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 28.- La amonestacion debe entenderse como el acto por el cual se advierte al integrante sobre la accion y Comisión indebida que cometio el incumplimiento de sus deberes, invitandolo a corregirse. La amonestación sera de palabra y constara por escrito.

Artículo 29.- La suspension se entiende como la privación temporal, para el integrante de la Institución de ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con su cargo o comisión, que desarrollaba antes de ser impuesta la sanción, durante el periodo de suspensión le seran retirado sus salarios.

Artículo 30.- La remocion implica alejar a un policia sin importar sus jerarquia del cargo que ejerce cuando incurra en responsabilidades en el desempeño de sus funciones, incumpla con sus deberes, o, no cuente con la acreditacin correspondiente para el debido desempeño o ejercicio del cargo que ocupa e implica la separación definitiva del servicio en la Dirección y, son causas de separación definitiva por considerarse faltas graves las siguientes:

- I. Faltar a sus labores sin permiso o causa justificada;
- II. Haber sido condenado en sentencia por delito doloso que haya causado ejecutoria;
- III. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;

'ersión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Portar el arma de cargo fuera de servicio;
- V. Poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono de servicio;
- VI. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotropicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VII. Desacato injustificado a las rdenes de sus superiores;
- VIII. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- IX. Presentar documentación alterada;
- X. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XI. Usar armamento y equipo de dudosa procedencia o carente de registro;
- XII. Negarse a la realización de pruebas médicas o de laboratorio, para evaluar su condición física o detectar consumo de droga;
- XIII. Reprobar los examenes de control y confianza;
- XIV. Poseer, comprar, vender, enajenar o transmitir vehículos de motor robados;

- XV. Hacer entrega a un tercero o a su propietario de un vehículo de motor robado, sin autorización del Ministerio Público;
- XVI. Apoderarse de cosas u objetos y, en general, de cualquier bien que sea materia de aseguramiento; y,
- XVII. Otras similares y de naturaleza igualmente grave.
- Artículo 31.- La Dirección aplicará las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 27 del presente Reglamento.
- Artículo 32.- La Comisión sera la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en las fracciones III y IV del artículo 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. La Comisión de Honor y Justicia se instalara dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este Reglamento.

TERCERO. - Quedan abrogados el siguiente Reglamento publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo: REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL, jueves 14 de septiembre de 2023, CUARTA SECCIÓN, TOMO CLXXXIII, NÚM. 81. (Firmados)